

Concuerda con su original, que obra en la pág. 139 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Washington, 25 de Noviembre de 1874.—(Firmado).  
J. Carlos Mexía, secretario.  
Es copia. México, Febrero 27 de 1875.—(Firmado).  
Juan de D. Arias, oficial mayor.

**NUMERO 149.**

**COMISION MIXTA.**

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

**FALLO NUMERO 305.**

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision el 6 de Noviembre de 1873.—Núm. 639.—Jacobo Sanchez Navarro, contra los Estados-Unidos.*

Esta reclamacion descansa únicamente en una manifestacion preliminar del apoderado del reclamante, y no se ha hecho ningun esfuerzo para apoyarla con pruebas de ninguna clase.

Es nuestra decision que se deseche el caso.—*Manuel María de Zamacona.—C. M.—H. Wadsworth, Com.*  
Concuerda con su original, que obra en la pág. 139

y 140 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 20 de Noviembre de 1874.—(Firmado).

*J. Carlos Mexía, secretario.*

Es copia. México, Febrero 27 de 1875.—(Firmado).

*Juan de D. Arias, oficial mayor.*

«Diario Oficial.»—Número. 96—Abril 6 de 1875.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth.—Núm. 639.—Peter Berg, contra México.

En Mayo de 1855, el reclamante declaró su intencion en un tribunal de los Estados-Unidos, de hacerse ciudadano de este país, y en Octubre siguiente, salió para México en el «Archibald Gracie», para entrar al servicio militar del gobierno de esta última nacion.

Este fue un abandono de la intencion «bona fide» que habia alegado pocos meses antes; y despues de su partida con ese objeto, los Estados-Unidos no tenian ya derecho alguno sobre él, ni el sobre los Estados-Unidos. En tal virtud era un apátrida y un extranjero para este país; y su solicitud de proteccion, despues de haber hecho su destino semejante al de los que se encuentran en México, es enteramente irracional.

Es mi opinion que esta reclamacion debe ser desechada.

## NUMERO 150.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 306.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth—Núm. 253.—Peter Berg, contra México.*

En Mayo de 1855, el reclamante declaró su intencion en un tribunal de los Estados-Unidos, de hacerse ciudadano de este país, y en Octubre siguiente, salió para México en el «Archibald Gracie,» para entrar al servicio militar del gobierno de esta última nacion.

Este fué un abandono de la intencion, «bona fide,» que habia alegado pocos meses ántes; y despues de su partida con ese objeto, los Estados-Unidos no tenian ya derecho alguno sobre él, ni él sobre los Estados-Unidos. En tal virtud era un apóstata y un extranjero para este país; y su solicitud de proteccion, despues de haber hecho su destino semejante al de los que se encerraron en Jericó, es enteramente irracional.

Es mi opinion que esta reclamacion debe ser desechada.

[Véanse los casos de Zerman y Morrisey, álias, Drummers].—Firmado.—*H. Wadsworth.*

Es copia. México, Marzo 5 de 1875.—Firmado.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 96.—Abril 6 de 1875.

Peter Berg no es ciudadano de los Estados-Unidos para los efectos de nuestra convencion. En la época en que ocurrieron los sucesos de que se trata, todavía no habia hecho mas que declarar su intencion de hacerse ciudadano Norte-Americano. Se encuentra por consiguiente en el mismo caso que su compañero de aventura, Camille Gros, cuya reclamacion número 311 acaba de ser desechada bajo este mismo fundamento por nuestro tercero en discordia.

Hay en este caso la circunstancia agravante de que aun así misma declaratoria de intencion parece haber sido posterior á la injuria alegada. La fecha 1855 que se lee en el certificado número 5 se escribió despues de haber reaparado las cifras estampadas allí originalmente y

## NUMERO 151.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Opinion del C. comisionado Zamacona.—Núm 253.—  
Peter Berg, contra México.*

Peter Berg no es ciudadano de los Estados-Unidos para los efectos de nuestra convencion. En la época en que ocurrieron los sucesos de que se queja, todavía no habia hecho mas que declarar su intencion de hacerse ciudadano Norte-Americano. Se encuentra, por consiguiente en el mismo caso que su compañero de aventuras, Camille Gros, cuya reclamacion número 311 acaba de ser desechada bajo este mismo fundamento por nuestro tercero en discordia.

Hay en este caso la circunstancia agravante de que aun esa misma declaratoria de intencion parece haber sido posterior á la injuria alegada. La fecha 1855 que se lee en el certificado número 5, se escribió despues de haber raspado las cifras estampadas allí originalmente y

que con toda probabilidad decian «1857.» Esta operacion se hizo con tan poco esmero, que es posible descubrir bien la huella de los guarismos primitivos. Declarada la intencion de naturalizarse en 1857 ó 1867, los efectos de ella, sea cuales fueren, no podian retrotraerse á hechos acaecidos en 1856. Por eso, sin duda, se trató de adulterar el certificado, cometiendo, segun todas las apariencias, una falsificacion criminal.

Mi parecer, por tanto, es que la reclamacion de Peter Berg debe ser desechada.—(Firmado,)—*M. de Zamacona.*

Es copia. México, Marzo 5 de 1875.—*Juan de D. Arias.*

«Diario Oficial.»—Num. 96.—Abril 6 de 1875.

## NUMERO 152

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

## FALLO NUM. 307.

*Comision mixta de la República mexicana y los Estados-Unidos.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth.—Núm. 266.—John Morrissey contra México*

Este reclamante fué hecho prisionero en la Paz á bordo del «Archibald Gracie.»

Es nacido en el extranjero, pero declaró su intencion de hacerse ciudadano de los Estados-Unidos, en 1854.

Cuando salió de los Estados-Unidos en el «Gracie,» en Octubre 11 de 1855, no habia completado su naturalizacion.

Las leyes de los Estados-Unidos referentes á la naturalizacion de los extranjeros, no requieren la constante presencia personal del declarante en el país hasta la definitiva admision de la ciudadanía, pero sí exigen que lleve á cabo *bona fide* la intencion que han manifestado solemnemente.

Me veo obligado á considerar la salida del reclamante de los Estados-Unidos, con el objeto de entrar al servi-

cio militar de México, como un desistimiento de su intencion y hacerse ciudadano del primer país. No puede creerse que haya intentado *bona fide* hacerse ciudadano de los Estados-Unidos cuando abandonó este país en tales circunstancias.

En la época en que sufrió los grandes daños de que se queja, habia, por consiguiente, roto voluntariamente los únicos lazos legales ó políticos que le unian á los Estados-Unidos. Tenia indudable derecho para hacerlo así, cambiando de jurisdiccion al entrar en servicio en un Estado extranjero; pero por lo mismo debia atenerse á las consecuencias.

No puede alegar la intencion *bona fide* que es necesario conservar celosamente, para tener derecho á la proteccion de los Estados-Unidos con quienes habia querido unirse conforme á la ley.

Ningun miembro de un Estado puede tener derecho en él si no tiene deberes que esté obligado á cumplir.

Es mi opinion que esta reclamacion debe desecharse.—Firmado.—*H. Wadsworth.*

Es copia.

México, Marzo 5 de 1875.—Firmado.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 96.—Abril 6 de 1875.

## NUMERO 153.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

*Opinion del C. comisionado Zamacona.—Número 269.*

*—John Morrissey, alias Morris Drummers, contra México.*

Este reclamante, segun consta por el documento marcado con el número 16½, no era ciudadano de los Estados Unidos en la época en que ocurrieron los hechos de que se queja.

No habia hecho mas que declarar su intencion de naturalizarse, y se encuentra por consiguiente, en el mismo caso en que está su compañero Camille Gros, cuya reclamacion acaba de desecharse por nuestro ilustrado tercero en discordia bajo el indicado fundamento.

Mi parecer, es por tanto, que se deseche la presente reclamacion.—(Firmado.)—*M. de Zamacona.*

Es copia. México, Marzo 5 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 96.—Abril 6 de 1875.

## NUMERO 154.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NÚM. 154.

*Comision mixta de la República mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Sesion del 18 de Diciembre de 1874, página 169 del libro segundo de actas.—Número 270.—William Ferry contra México.*

Queda desechada del registro el presente caso, por ser idéntico al marcado con el núm. 369, William Perry contra México.

Es copia que concuerda con su original.

Lo certifico.

Washington, Febrero 8 de 1875.—Firmado.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia, México, Marzo 5 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 96.—Abril 6 de 1875.

NUMERO 155.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NÚM. 309.

Comision mixta.—Opinion discordante del Sr. Comisionado Wadsworth.—Número 414.—Federico Goldbeck, contra México.

El reclamante nació en Prusia. Su padre murió siendo él aun muy joven y su madre contrajo segundas nupcias. Su padrastro y su madre emigraron á Texas cuando él tenia trece años y ántes de la anexion á los Estados- Unidos.

El padrastro se hizo ciudadano de Texas, ántes de la anexion, y la madre tambien, siendo aun de menor edad el reclamante.

Por la anexion, el padrastro y la madre se hicieron ciudadanos de los Estado- Unidos, pero se dice que el niño menor no esto es demasiado irracional é inconveniente.

Los Estados- Unidos al anexarse Texas se anexaron tambien sus ciudadanos; pero no podian haberse hecho

cargo exclusivamente del padrastro y de la madre abandonando al menor.

El domicilio y la habitacion del reclamante estaba en Texas en la época de los perjuicios que se le infirieron, y él era ciudadano de los Estados- Unidos que fué á pedir hospitalidad á México, mientras los rebeldes ocupaban á Texas.

El árbitro en un caso igual, ha considerado ciudadano á otro reclamante. (Véase Eigendorff contra México, núm. 581. vol. 2o, pág. 266.)

Creo que el reclamante debe ser indemnizado por el uso que de su propiedad hizo Cortina, y los deterioros que en consecuencia sufrió, así como por la propiedad de que se apoderaron las tropas; pero no por los perjuicios remotos que reclama.

Es copia. México, Marzo 11 de 1875.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Número 96 —Abril 6 de 1875.

no debe ser el de y el de la madre para cuando la menor.

El domicilio y la habitación del reclamante estaba en

Texas en la época en que se le infirió, y él era ciudadano de los Estados Unidos que fue á pa-

**PENAS QUE INCURREN LOS BUQUES QUE LLEGAN EN LASTRE.**

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1a—Departamento de ajustes.—Circular núm. 24.—Consideraciones de equidad han hecho acordar el presidente que la pena en que incurren los buques que llegan en lastre á los puertos sin el documento consular que así lo acredite, no tenga su aplicación sino desde el 1º de Agosto próximo; lo que comunico á vd. con referencia á la circular relativa núm. 22 de 28 de Enero último, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Abril 2 de 1875.  
—*Mejía*.—C. administrador de la aduana marítima de..

«Diario Oficial.»—Número.—96.—Abril o 6 de 1875.

**NUMERO 157.**

**COMISION MIXTA.**

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

*Opinion del Sr. comisionado Zamacona.—Núm. 374.—*

*Frederick Goldbeck, contra México.*

Reservando para su vez el fondo de esta reclamacion, creo que no somos competentes para conocer de ella, por las razones que espresó mi predecesor el Sr. Palacio en el proyecto de opinion adjunto.—(Firmado).—*M. de Zamacona*.

«Este es uno de los muchos casos que presentan la cuestion preliminar de la nacionalidad del reclamante.

Cuando se forma la opinion de que este no tiene la calidad que le daria derecho para reclamar, el examen de los méritos de la reclamacion es innecesario. Por esta razon me limitaré á exponer las que tengo para opinar que Goldbeck no tiene la calidad de ciudadano de los Estados Unidos.

Segun su propia relacion, nació en Prusia en 1840. Habiendo muerto su padre, entro su madre segundo matrimonio con Henry Bremer, el cual en 1844 emigró á los Estados Unidos con su mujer (madre de este reclamante) y los hijos de ella, entre los que se hallaba el reclamante mismo.